



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 184-2012-GRA/PL

VISTO:

El Informe N° 396-2012-GRA/OLP la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante el cual indica que la obra "Conservación Vial de la Vía Regional AR- 105 Tramo EM:PE 1S (DV Aplao - Puente Punta Colorada - Corire Aplao Provincia de Castilla, va ser ejecutada por contrata.

CONSIDERANDO:

Que, Debido a que la obra se ejecutaría por la modalidad de Administración Directa, en mérito a ello se convocó a diferentes procesos de selección, los cuales de acuerdo al reporte del SEACE se encuentran:

- ADS N° 394-2011/GRA (se firmo el Contrato)
- AMC N° 763-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)
- AMC N° 765-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)
- AMC N° 789-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)
- ADS N° 399-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)

Que, en dicho informe pone como antecedentes el Informe N° 005-2012-GRA/GRI por el cual se manifiesta que de ejecutar la obra por Administración Directa, se tendría el problemas con el pago del personal (Construcción Civil); Asimismo se tiene que el Presidente Regional ha dispuesto se cambie la modalidad de ejecución del Proyecto y éste se efectúe por Contrata; Asimismo en dicho Informe se indica que se efectuaron las coordinaciones con el Ing° proyectista a fin de que modifique el Expediente Técnico para que sea ejecutado bajo la modalidad de contrata, el mismo que se encuentra aprobado bajo esta modalidad por Resolución N° 043-2012-GRA/GR de fecha 16 de febrero del 2012;

Que, el problema es que si se ha cambiado de modalidad de ejecución del Proyecto, como consecuencia lógica todos los procesos convocados para atender los bienes y servicios del P.I.P se deben cancelar, pero esto depende del estado en que se encuentre dichos procesos;

El artículo 137° Obligación de contratar

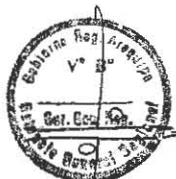
Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos.

La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda.

En caso que el o los postores ganadores de la Buena Pro se nieguen a suscribir el contrato, serán pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la Buena Pro que no le es atribuible, declarada por el Tribunal.

Que, en el presente caso se presentan dos supuestos los cuales son:

Primer caso: ADS N° 394-2011/GRA se firmo el Contrato. En este caso se podría proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 167° del Reglamento que establece:



“Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Como se puede apreciar el cambio de modalidad en la ejecución del proyecto, es un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato.

Segundo caso:

- AMC N° 763-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)
- AMC N° 765-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)
- AMC N° 789-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)
- ADS N° 399-2011/GRA (se encuentra consentida la Buena Pro)

Que, con respecto a los procesos que se indican líneas arriba se debe tener en cuenta lo manifestado por el Artículo 137° arriba indicado. En los procesos mencionados se tiene que se ha dado la Buena Pro, pero no se ha suscrito el contrato, la ley establece tres mecanismo para que la entidad no suscriba el contrato (recorte presupuestal, por norma expresa, o por que ha desaparecido la necesidad de contratar), tenemos que ponernos en el tercer supuesto que ha desaparecido la necesidad de contratar ya que al cambiar de modalidad de ejecución y ejecutarla por contrata, la empresa ganadora será la encargada de proveer todos los bienes, por lo que resultaría innecesario adquirir bienes a los cuales no se les pueda dar uso por estar la obra ejecutada por Contrata;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

“En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento”

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago”

Estando al Informe N° 356-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 184-2012-GR/FR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Declarar la RESOLUCIÓN del Contrato N° 029-2012 (Para contratación de servicio de rodillo liso vibratorio para la obra "Mantenimiento conservación vial de la vía regional (AR-105 tramo Emp. PE (DV. Aplao) Punta Colorada Corire Aplao Provincia de Castilla" por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, conforme a la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do. Declarar la CANCELACIÓN de los siguientes procesos: AMC N° 763-2011/GRA AMC N° 765-2011/GRA, AMC N° 789-2011/GRA ADS N° 399-2011/GRA, conforme a la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3ro.- Disponer que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional Arequipa, realice las acciones correspondientes con respecto a la cancelación del proceso.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTE (20)** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Doce.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE